



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 septiembre de 2022.

Proceso	NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA.
Demandante	CLAUDIA PATRICIA NOBMANN ROCHA y otro.
Demandado	NURY BEATRIZ IBAÑEZ POSSO y otros.
Radicación	08758 31 84 001 2019 00745 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante allegándose la póliza de caución y notificación a los demandados Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a revisar el presente asunto de Nulidad de Escritura para resolver sobre la medida cautelar y la notificación a los demandados, carga que corresponde a la parte interesada.

En el escrito genitor la demandante solicitó el decreto de embargo sobre el bien inmueble sujeto a registro distinguido con el nro. 041-158603, por lo que se había requerido la constitución de la póliza que garantice perjuicio, misma que se allegó por la parte interesada a través de correo electrónico, glosada al expediente.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P se dispone las MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS, el que reza " 1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) *La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.*

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso. (...)

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





b) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

c) Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho."

Así mismo dispone el numeral segundo de la norma en cita " 2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Siendo este un proceso declarativo y de mayor cuantía, se allega la constitución de una póliza No. 85-41-101037849, por valor asegurado \$ 42,600,000 cuantía del 20% de las pretensiones de la demanda con la que se considera suficiente para decretar la inscripción de la demanda que se inscribirá en el bien sujeto a registro con folio de matrícula inmobiliaria 041-158603, bien inmueble que aparece en cabeza de PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS, mismo que fuera objeto de litigio dentro del proceso.

Así mismo el demandante allega prueba de notificación a algunos demandados, sin embargo, esta adolece de las formalidades previstas en la ley 2213 del 2022, por medio del cual se dio vigencia permanente al decreto 806 del 2020, toda vez que no fueron aportadas las pruebas de envío de la demanda y anexos, por lo tanto, se ordenará realizar las respectivas notificaciones conforme a la ley citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ALLEGAR la Póliza No. 85-41-101037849 de Seguros del Estado, valor asegurado \$42,600,000. valor pagado \$*2,031,925

Segundo: DECRETAR la medida de la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula Nro. 041-158603 de la oficina registral con sede en este municipio,

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





derechos de propiedad que recae a nombre de PATRICIA VICTORIA CONSUEGRA BARRIOS. OFCIESE.

Tercero: REQUERIR a la parte demandante para que acredite debidamente la notificación personal al demandado conforme las indicaciones de la ley 2213 del 2022 por medio del cual se dio vigencia permanente al decreto 806/2020, art. 6 inciso 2. Evidenciando su estricto cumplimiento para la notificación personal del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de septiembre 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 139 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ